

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUERÉTARO DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-017/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3755 /2014

México, D. F. a, 30 de junio de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de enero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 09 de enero de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 07 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, por el cual, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Querétaro del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR075-T85-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir necesidades del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, específicamente respecto del sistema 22 clave 060.152.0281; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 238001-150100/CA046/2014 de fecha 22 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Querétaro del citado



Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/0377/2014 de fecha 15 de enero de 2014, solicita no se decrete la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR075-T85-2013, y de los actos que de ella deriven, por no encontrarse dentro de la hipótesis contenida en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de decretarse la suspensión del procedimiento se actualizaría en su momento el supuesto contenido en el citado artículo, a contrario sensu (afectando al interés social, contraviniendo disposiciones de orden público) relacionado con la no atención las complicaciones médicas que se van a presentar en los pacientes son: Infecciones intrahospitalarias, úlceras de decúbito, trombosis y tromboembolias grasas, consolidaciones patológicas, modificaciones en el pronóstico de función y de vida, insatisfacción del usuario interno y externo y el incremento en el número de quejas, significando un incremento en los costos de la atención; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0643/2014 de fecha 27 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR075-T85-2013, y de los actos que de ella deriven, en relación al sistema y clave impugnado, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 238001-150100/CA046/2014 de fecha 22 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0377/2014 de fecha 15 de enero de 2014, manifestó que los contratos fueron formalizados, asimismo remitió la información del tercero interesado; a quien por oficio número 00641/30.15/0644/2014 de fecha 27 de enero del 2014, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con copia del escrito de inconformidad y anexos, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 238001-150100/CA052/2014 de fecha 29 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/377/2014 de fecha 15 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª.J/129, Página 599.

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 10 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad que nos ocupa, la que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 23 de mayo del 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 07 de enero de 2014, las ofrecidas por el área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 29 de enero del 2014, así como las ofrecidas por la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A DE C.V., en su escrito de fecha 10 de febrero de 2014. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2973/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, esta Autoridad puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considera pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., hoy inconforme, y B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -
- 9.- Por acuerdo de fecha 27 de junio del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2

de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 02 de enero de 2014. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Constituye motivo de inconformidad la ilegal evaluación a la propuesta de la empresa inconforme, para la clave 060.152.0281 sistema 22, espaciadores cervicales, al manifestar el área técnica en su dictamen supuestos incumplimientos de condiciones de participación no previstas ni requeridas en la convocatoria, ni en sus modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones de fecha 7 de noviembre de 2013; ya que del desechamiento de su representada según la citada área responsable de la evaluación, los espaciadores cervicales, de su representada requieren para su colocación HIDROXIAPATITA, resultando un costo mayor, motivo técnico irreal que no guarda relación con la propuesta técnica ofertada por la hoy inconforme. -----

Que la muestra física de la clave 060 152 0281, la cual obra en poder de la convocante, al igual que todos los elementos técnicos exhibidos por su representada, no incluye en su descripción técnica ni en sus catálogos recomendaciones y/o sugerencia para colocar el implante con mineral con relleno de material de mineral de HIDROXIAPATITA (Sustituto de hueso); tampoco la convocante en su anexo 1 del requerimiento, no solicitó la clave con relleno de HIDROXIAPATITA, por consiguiente su representada no lo ofertó por innecesario en la colocación del producto de acuerdo a la especificación de la clave 060 152 0281. -----

Que su representada ofertó exactamente el producto con la siguiente descripción: Caja anterior cervical cuneiforme o cilíndrica o plana solida o hueca trapezoidal o convexa. De aleación de titanio o peek. Altura de 4.0 mm a 9.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas, sin relleno de HIDROXIAPATITA. -----

Que de la evaluación técnica respecto de la clave inconformada, se desprende que las áreas técnicas pretextan para desechar su oferta, con una opinión técnica subjetiva, evidentemente disimulada, bajo el argumento de que su implante requiere de un elemento adicional, sin precisar a que elemento se refieren, y lo más importante qué relación guarda con la oferta real de la clave del sistema 22, es decir, la convocante no señaló qué características técnicas de las solicitadas en el anexo 1, no cumple la oferta presentada, pues es lógico suponer que dicho elemento adicional estaría incluido en el precio unitario, ofertado en la propuesta técnica del anexo 10 que corresponde a \$5,499.00. -----

Que de la lectura del dictamen técnico, se advierte que la convocante aprobó técnicamente al licitante B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el sistema 22, sin embargo en el dictamen técnico no incluyó las pruebas de funcionalidad que en forma equitativa realizó respecto de las propuestas del sistema 22, que como requisito fijó en los puntos 6 y anexo 1 de la convocatoria que nos ocupa, conforme lo establecen los artículos 29 fracción X de la Ley de la materia, en correlación con el diverso 39 fracción II inciso e) y V del Reglamento de la Ley, ya que en el dictamen no localiza qué pruebas realizó de forma comparativa y equitativa, entre las propuestas de su representada y B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto a las muestras y catálogos y demás documentos que integran la propuesta del sistema 22, que le permitió concluir que el producto ofertado por su representada requiere del elemento adicional. -----



- 5 -

Que la oferta económica de su representada fue de \$5,499.00 precio unitario, y la ganadora asignada a B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., fue de \$5,800.00 precio unitario, es decir, la adjudicada es \$301.00 pesos más elevada que la competencia. -----

Que al final del acta de fallo integrada por un total de 15 hojas, parece como página 16, la constancia de existencia de un cuadro comparativo de las proposiciones económicas, sin que se identifique área responsable de su elaboración o nombre, o cargo y firma de quien lo suscribe, sin embargo es de resaltarse que al final de esta página 16 aparece el cuadro comparativo de propuestas económicas de los tres licitantes para el sistema 22 incluyendo al licitante TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., DE C.V. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que es el área técnica, emitió su dictamen tomando como base la verificación de muestras físicas, detectándose que al tratarse de un implante hueco, como se especifica en su propuesta técnica y en el catálogo presentado para el sistema 22, se puede apreciar que es un implante hueco el cual tiene que ser rellenado de injerto óseo, matriz ósea o hidroxiapatita. -----

Que la falta de aplicación de estos rellenos provoca que la osteointegración se dará después de los seis meses como lo muestran en su catálogo, esta situación genera una incapacidad prolongada, además el costo que conlleva la aplicación de los rellenos con matriz ósea o hidroxiapatita duplican el costo del implante; dichos presupuestos ponen de manifiesto que el sistema resulte más caro, lo anterior en virtud de que los costos que se generaran por los rellenos elevaran el costo del sistema 22. -----

Que dichas situaciones tienen su fundamento en la evaluación técnica que se realizó a la muestra y al catálogo presentado por la empresa inconforme. Por lo anterior y en virtud de que el costo del elemento adicional redundara en que el precio del implante sea más alto que al que se le adjudicó al licitante B Braun Aesculap de México, S.A. de C.V., presentando la fotocopia del catálogo de la clave ofertada. -----

Que el inconforme pretende confundir a la autoridad, manifestando que su producto no requiere este relleno, situación que es incongruente con su oferta técnica presentada, toda vez que del análisis realizada por personal técnico de la institución, se desprende que el sistema 22 ofertado es un implante hueco, como se especifica en su propuesta técnica y en el catálogo presentado para este sistema y se puede apreciar que para su buen funcionamiento tiene que ser rellenado de injerto óseo, matriz ósea o hidroxiapatita, situación que si no se realiza, la recuperación de los pacientes será superior a los seis meses. -----

Que de acuerdo a los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, la convocante dio cabal cumplimiento a los numerales 6.2 Proposición Técnica, 6.2.1 Presentación y recepción de proposiciones, 6.2.2 procedimiento de verificación, 9.1 Evaluación de las proposiciones y Anexo 1 descripción de los sistemas 4 y 5, situación que se acredita con el dictamen en donde se establece los requisitos consignados en los numerales descritos con anterioridad sin agregar ni alterar nada de los requisitos establecidos en bases. -----

La empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que las pruebas presentadas por la empresa inconforme no guardan relación con los hechos y motivos de la inconformidad, es decir presenta pruebas para acreditar hechos totalmente distintos a

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

los que corresponden, por que al momento de que esta autoridad administrativa emita la resolución no deberá de valorar las pruebas ofrecidas por la empresa accionante. -----

Que la empresa inconforme intenta dilatar el proceso licitatorio, afectando el servicio y atención a los derechohabientes, al solicitar la suspensión con motivos y fundamentos incongruentes e improcedentes, pues la inconformidad tiene base en una falsa apreciación de la normatividad aplicable, ya solicita se acredite qué pruebas se realizaron para verificar que los productos cumplen con todas las características y particularidades, basándose en el inciso e) de la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin contemplar el marco jurídico completo, ya que omite observar lo que señala la fracción X del citado artículo, es decir que se debe señalar el método y resultado de las pruebas, únicamente en caso de que éstas sean requeridas para la verificación de las especificaciones solicitadas, sin embargo no es un requisito que afecte la validez de la convocatoria ni del fallo, ya que la convocante solicitó muestras para su inspección, la cual podrá hacer ocularmente sin que esto implicara que se realizara prueba y se siga un método para determinar si los licitantes cumplen con lo solicitado. -----

Que aunado a lo anterior, la inconforme ofertó productos de manera incompleta, como así lo manifiesta en su inconformidad, pretendiendo subsanar dicha falta con la inconformidad, ya que ahora pretende cotizar también el producto, accesorio, que le hacía falta para que lo solicitado por la convocante sea funcional, haciendo esto su propuesta insolvente, por el costo que representaría. ----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 23 de mayo de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

a).- Las pruebas ofrecidas presentadas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., que se señala en su escrito de fecha 07 de enero de 2014; visible a fojas 025 a la 032 de los autos del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 34,212 de fecha 17 de febrero de 2010, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, consistentes en: 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013; 3.- Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 07 de noviembre de 2013; 4.- Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 05 de diciembre de 2013; 5.- Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013; 6.- Segunda Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 24 de diciembre de 2013; 7.- Tercer Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 27 de diciembre de 2013; 8.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 02 de enero de 2014; 9.- Acta de Evaluación Técnica de Muestras de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 11 de diciembre de 2013.-----

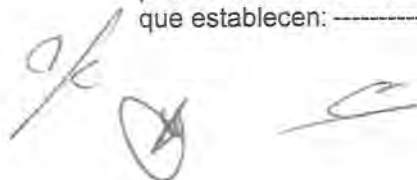
b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el [REDACTED], Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de enero de 2014, visible a fojas 0161 a la 2560 de los autos del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Convocatoria de la

1/6
[Handwritten signatures]

Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013; 2.- Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 07 de noviembre de 2013; 3.- Acta administrativa del error que se cometió en la Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 27 de noviembre de 2013; 4.- Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 05 de diciembre de 2013; 5.- Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013; 6.- Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013; 7.- Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 24 de diciembre de 2013; 8.- Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013; 9.- Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 27 de diciembre de 2013; 10.- Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 31 de diciembre de 2013; 11.- Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 02 de enero de 2014; 12.- Oficio número 2380011500100/CA03/420 de fecha 24 de septiembre de 2013 y anexos; 13.- Requerimiento Técnico de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 con anexos; 14.- Acta de Evaluación Técnica de Muestras de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR075-T85-2013 de fecha 11 de diciembre de 2013; 15.- Catálogo de la clave 060.152.0281 de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., 16.- Evaluación Técnica de la licitación de mérito; 17.- Propuesta técnico-económica de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., 18.- Propuesta técnico-económica de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. -----

c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 10 de febrero de 2014; visible a fojas 2581 a la 2604 de los autos del expediente que se resuelve, consistentes en: Escritura Pública número 49,715 de fecha 07 de diciembre de 2010, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta Autoridad Administrativa; Aviso de actualización o modificación de Situación fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a favor de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones que hace valer la empresa hoy accionante en su escrito inicial de inconformidad de fecha 07 de enero de 2014, en el sentido que: *"de la lectura del dictamen técnico, se advierte que la convocante aprobó técnicamente al licitante B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el sistema 22, sin embargo en el dictamen técnico no incluyó las pruebas de funcionalidad que en forma equitativa realizó respecto de las propuestas del SISTEMA 22, que como requisito fijó en los puntos 6 y anexo 1 de la convocatoria que nos ocupa, conforme lo establecen los artículos 29 fracción X de la Ley de la materia, en correlación con el diverso 39 fracción II inciso e) y V del Reglamento de la Ley"*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la empresa accionante no acreditó que la convocante haya dejado de observar los preceptos que hace valer en su motivo de inconformidad, al evaluar la propuesta de la empresa tercero interesada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----



"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que la empresa inconforme pretende sustentar que las pruebas de funcionalidad se fijaron como un requisito en los puntos 6 y anexo 1 de la convocatoria, lo cual resulta infundado, ya que del estudio y análisis a la convocatoria y junta de aclaraciones no se desprende dicho requerimiento, y en los puntos que señala la inconforme se establece lo siguiente: ---

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA

- a) Una declaración firmada en forma autógrafa por el propio licitante o su representante legal, por el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la LAASSP, de conformidad con lo que establece el artículo 39, fracción VI inciso e) del Reglamento. Anexo Número 3 (tres).
- b) Escrito de declaración de integridad, a través del cual el licitante o su representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpusita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, conforme al Anexo Número 3 (tres), de la presente convocatoria.
- c) Escrito por el que se obliga, en caso de resultar adjudicado, a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional, conforme al Anexo Número 3 (tres), de la presente convocatoria.
- d) Conocer el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la presente Convocatoria de Licitación, sus anexos y las modificaciones derivadas de las aclaraciones que pudieran solicitar los licitantes, conforme al Anexo Número 3 (tres).
- e) Escrito en el que su representada no se encuentra sancionada como empresa o producto por la Secretaría de Salud, conforme al Anexo Número 3 (tres).
- f) Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el licitante manifiesta que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de la LAASSP, conforme al Anexo Número 3 (tres), de la presente convocatoria.
- g) Tratándose de bienes de origen nacional, los licitantes deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad, manifestando dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo II, Regla 5.2 de las Reglas para la celebración de licitaciones pública internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio, suscrito por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 28 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Podrán presentar escrito libre o el Anexo Número 4 (cuatro) de la presente Convocatoria.
- h) Tratándose de bienes de importación, los licitantes deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad, manifestando dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo II, Regla 5.2 de las Reglas para la celebración de licitaciones pública internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio, suscrito por los Estados Unidos

Mexicanos, publicadas el 28 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Podrán presentar escrito libre o el Anexo Número 5 (cinco) de la presente Convocatoria.

- i) Los licitantes con carácter de MIPYMES, deberán presentar copia del documento expedido por autoridad competente, que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa; o bien un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que cuentan con ese carácter, conforme al Anexo Número 6 (seis), de la presente convocatoria.
- j) En caso de que se presenten proposiciones en forma conjunta, cada una de las personas agrupadas, deberá presentar en forma individual los escritos señalados en este numeral, además del convenio firmado por cada una de las personas que integren la proposición, conforme al Anexo Número 2 (dos) de la presente convocatoria.
- l) En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, en papel membreteado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la proposición técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de la presente convocatoria.
- l) El proveedor deberá acreditar que se encuentra legalmente constituido ya sea como persona física o moral, de conformidad con las leyes del estado, y que cuenta con las licencias y permisos federales, estatales y/o municipales que apliquen para la prestación de los servicios y contratación de los bienes objeto del presente documento.
- m) El licitante deberá presentar, escrito en papel membreteado bajo protesta de decir verdad y firmado por su representante legal, en el que garantice que el periodo de caducidad de los bienes, no podrá ser menor a 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes.
- n) La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse, cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rubrica, En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezcan la Secretaría de la Función Pública.
- o) El no cumplir con los puntos antes referidos será motivo de descalificación
- p) El licitante deberá presentar la propuesta económica en disco compacto o memoria USB, en formato excel, de igual manera su propuesta técnica en formato pdf, de acuerdo y en el mismo orden del Anexo no. 10, así mismo, los licitantes que participen por medios remotos de comunicación Compranet deberán enviar en Formato Excel Sus Propuestas.

Además de considerar los aspectos siguientes:

- I. Los licitantes que deseen participar, sólo podrán presentar una proposición en el presente procedimiento de contratación; iniciado el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.
- II. Las proposiciones que presenten los licitantes deberán ser firmadas autógrafamente por el licitante o su representante legal, en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, no siendo motivo de descalificación el hecho de que las demás hojas que las integren y sus anexos carezcan de firma o rúbrica.
- III. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la SFP.
- IV. Cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, deben estar foliados en todas y cada una de las hojas que conforman ésta. Para tal efecto, se deberán numerar de manera individual las proposiciones técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue.
- V. Es indispensable que toda la documentación que integra su proposición técnica y económica, sea identificada con el número del evento en el que participa.



"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
REQUERIMIENTO

PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA

No.	CLAVE	SISTEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL MÍNIMO	TOTAL MÁXIMO
				
			ESPACIADORES CERVICALES		
7	060.152.0281	22	Caja anterior cervical cuneiforme o cilíndrica o plana sólida o hueca o trapezoidal o convexa. De aleación de titanio o peek. Altura de 4.0 mm a 9.00 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	54	134

De cuyo contenido esta autoridad no desprende que en la convocatoria se hayan establecido las pruebas de funcionalidad como un requisito, conforme lo establecen los artículos 29 fracción X de la Ley de la materia, en correlación con el diverso 39 fracción II inciso e) y V del Reglamento de la Ley, como lo pretende hacer valer la accionante, preceptos establecen lo siguiente: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....
X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;"

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

....
II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

....
e) Para el caso previsto en la fracción X del artículo 29 de la Ley, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del Área técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la dependencia o entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados;

....
V. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo;

....

Preceptos que disponen los requisitos que deben establecerse en la convocatoria de una licitación, entre ellos cuando para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, y el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Sin embargo como se ha establecido, en la convocatoria no se especificó que se realizaría una prueba de funcionalidad, como lo pretende hacer la empresa accionante. -----

En este sentido le asiste la razón a lo manifestado por la empresa tercero interesada, en el sentido que *la inconformidad tiene base en una falsa apreciación de la normatividad aplicable, ya solicita se acredite qué pruebas se realizaron para verificar que los productos cumplen con todas las características y particularidades, basándose en el inciso e) de la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin contemplar el marco jurídico completo, ya que omite observar lo que señala la fracción X del citado artículo, es decir que se debe señalar el método y resultado de las pruebas, únicamente en caso de que éstas sean requeridas para la verificación de las especificaciones solicitadas, sin embargo no es un requisito que afecte la validez de la convocatoria ni del fallo, ya que la convocante solicitó muestras para su inspección, la cual podrá hacer ocularmente sin que esto implicara que se realizara prueba y se siga un método para determinar si los licitantes cumplen con lo solicitado; puesto que como ha quedado establecido en la convocatoria no se especificó que se realizaría una prueba de funcionalidad para verificar el cumplimiento de alguna especificación o requisito.* -----

Ahora bien, lo que si se desprende de la convocatoria, es que se verificarían las características técnicas solicitadas y propuestas con la documentación adjuntada a las propuestas y la verificación física de las muestras que presentaron, los licitantes respecto de los cuales se verificarían las características técnicas y la calidad de los bienes ofertados, en lo referente a concordancia de medidas, diseño, color y terminado con las especificaciones técnicas del Catálogo de Artículos del Instituto, así como para verificar que el ganador entregue los bienes con las mismas características propuestas, lo anterior en términos de los puntos 3.2.1 y 6.2.2., de la convocatoria, que establecen: ---

"6.2.1 PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE MUESTRAS

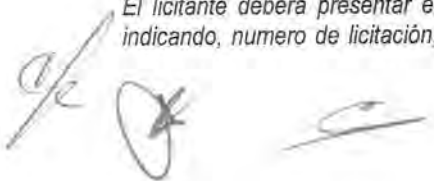
Todos los licitantes (incluyendo los que participan por medios remotos de comunicación electrónica) deberán entregar el día 28 (veintiocho) de Noviembre del 2013 (dos mil doce) en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Querétaro sito en Av. Mezquital No. 6, Col. San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro., en horario de 10:00 (diez) horas, una (1) muestra conforme a la presentación indicada en el Anexo Número 1 (uno) de la convocatoria, (pieza, caja, envase, bolsa, etc), por cada partida y clave que proponga, con su respectivo acuse de recibo. Las muestras presentadas serán utilizadas para evaluar las características técnicas y la calidad de los bienes ofertados, en lo referente a concordancia de medidas, diseño, color y terminado con las especificaciones técnicas del Catálogo de Artículos del Instituto así como para verificar que el ganador entregue los bienes con las mismas características propuestas.

....

En caso de que la muestra presentada no se apege a lo antes descrito, su propuesta será desechada.

No se aceptaran muestras representativas amparando dos o más partidas y claves propuestas, en estos casos se desecharan las propuestas de las claves que amparan dicha muestra.

El licitante deberá presentar en hoja membretada del licitante, escrito en donde se enlisten las muestras presentadas indicando, numero de licitación, partida, clave, descripción, fabricante, marca y procedencia propuesta, la cual deberá de



integrarse en el sobre de la propuesta técnica, que servirá como comprobante de entrega de muestras. La falta de este documento en dichos términos y que no se hayan entregado muestra es motivo de descalificación de las propuestas técnicas de aquellas partidas y claves que no reúnan cualquiera de estos requisitos. **NO SE ACEPTARÁN MUESTRAS FUERA DE LA FECHA Y HORARIO DEFINIDOS EN EL PRESENTE NUMERAL.**

En caso de que no se llegaran a entregar las muestras por partida y clave propuesta, se considerará para el licitante implicado, como **NO DEMOSTRADAS** la totalidad de las especificaciones solicitadas, aún cuando éstas aparezcan en la Propuesta Técnica y será **DESCALIFICADO**.

Se considera responsabilidad de cada licitante relacionar e identificar la partida y clave del cual ofrezca la muestra correspondiente para ser evaluada por los servidores públicos del Instituto.

LAS MUESTRAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE SON LAS SIGUIENTES:

..."

"6.2.2 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

La verificación de las características técnicas solicitadas y propuestas, se realizará con la propuesta técnica entregada por el Licitante en el acto de entrega de Presentación y Apertura de Proposiciones, así como con la verificación física de las muestras presentadas.

El IMSS certificará el cumplimiento de las características indicadas en el anexo número uno la cual deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas del Catálogo de Artículos del Instituto, de acuerdo a la verificación física del bien muestra incluidos en su propuesta, los cuales deberán contener el 100% de las características solicitadas.

De la misma forma, no se aceptarán cartas "**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**" en las que se comprometa el cumplimiento de cualquiera de las especificaciones.

En el caso de que los bienes muestra recibidos para la verificación de características difiera de lo establecido en la oferta técnica del licitante, se considerará como incongruente la muestra y la oferta técnica y por lo tanto será evaluada como **NO CUMPLE**.

Una vez concluida la evaluación, las muestras presentadas serán guardadas en el empaque del que fueron extraídas, selladas, firmadas e identificadas con la descripción del proveedor y serán resguardadas por el Instituto.

En los casos de que el licitante no resultara adjudicado podrán solicitar sus muestras previamente y por escrito a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, posterior a los **treinta días** de emitido el fallo de la licitación y en los casos que se tenga inconformidad en trámite estas serán devueltas hasta su total conclusión. Siendo responsabilidad estricta del licitante el solicitar sus muestras en el tiempo indicado en el presente numeral, en caso de no hacerlo se tomara como donación para el Instituto"

De cuyo contenido se advierte que las muestras presentadas serán utilizadas para evaluar las características técnicas y la calidad de los bienes ofertados, asimismo se estableció que la verificación de las características técnicas solicitadas y propuestas, se realizaría con la propuesta técnica y la verificación física de las muestras presentadas, es decir de ninguna parte de la convocatoria ni de la junta de aclaraciones se desprende que con las muestras presentadas por los licitantes la convocante realizaría pruebas de funcionalidad para acreditar que los bienes ofertados se ajustaran a la descripción establecida en el anexo 1 de la convocatoria, como lo pretende hacer valer la empresa inconforme. Por lo tanto, es infundado que se haya establecido en la convocatoria que la convocante haría pruebas de funcionalidad a que se refieren los artículos los artículos 29 fracción X de la Ley de la materia, en correlación con el diverso 39 fracción II inciso e) y V del Reglamento de la Ley. -----

9/2



VI.- Consideraciones respecto a los motivos en contra del desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 07 de enero de 2014, respecto que *la ilegal evaluación técnica de la clave 060.152.0281 sistema 22, espaciadores cervicales a la propuesta de la persona mora hoy inconforme TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., al manifestar el área técnica responsable del dictamen en supuestos incumplimientos de condiciones de participación no previstas ni requeridas en la convocatoria, ni en sus modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones de fecha 7 de noviembre de 2013... ..Del análisis de las observaciones de desechamiento el sistema 22 se advierte que el área técnica responsable de la evaluación de la clave 060 152 0281 la propuesta técnica de TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., para los espaciadores cervicales requieren para su colocación hidroxiapatita, resultando un costo mayor. Motivo técnico, irreal que no guarda relación con la propuesta técnica ofertada por la hoy inconforme... ..La muestra física de la clave 060 152 0281, en poder de la convocante, al igual que todos los elementos técnicos exhibidos por esta empresa inconforme, no incluye en su descripción técnica ni en sus catálogos, recomendaciones y/o sugerencia para colocar el implante con relleno de material mineral de hidroxiapatita (Sustituto de hueso)... ofertó exactamente el producto con la siguiente descripción: Caja anterior cervical cuneiforme o cilíndrica o plana sólida o hueca trapezoidal o convexa. De aleación de titanio o peek. Altura de 4.0 mm a 9.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas Sin relleno de HIDROXIAPATITA; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de la propuesta de la hoy inconforme en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa del 02 de enero de 2014, respecto de la clave 060 152 0281, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----*

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, en razón que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de enero de 2014, esta autoridad administrativa pudo advertir del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 02 de enero de 2014, la cual obra a fojas 428 a la 459 del expediente en que se actúa, que la convocante hizo constar, entre otras cosas, el desechamiento de la empresa hoy inconforme en los términos lo siguiente:-----

"ACTA DE FALLO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR075-T85-2013, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN QUERETARO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL 01 (PRIMERO) DE ENERO AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE), DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III, 28 FRACCIÓN II, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL PUNTO 11 DE LA CONVOCATORIA. -----



En la Ciudad de Querétaro, Qro. Siendo las 17:00 (diecisiete) horas del día 02 (Dos) de Enero de 2014 (dos mil catorce), se reunieron en la sala de usos múltiples"...

Dictamen Técnico

De conformidad con lo que establece el punto 22 párrafo segundo, de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se emite el dictamen por parte de los integrantes del Área Técnica Usuaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, integrado por: **Dr. Mario Porfirio Salas Ortiz, Coordinador Clínico de Cirugía de Trauma del Hospital General Regional No. 1, Dr. Juan José Becerril García, Unidad de Medicina de Atención Ambulatoria y la Dra. Laura Isabel Ramírez del Carmén, Hospital General de Zona Numero 3,** facultadas para emitir el dictamen y la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas presentadas en el Acto de Presentación y apertura de proposiciones, que tuvo verificativo el día 05 (cinco) de Diciembre del 2013 (dos mil trece), en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, precisando las causas que motivaron su desechamiento o su aceptación, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el siguiente resultado —

RESULTADO DE LA EVALUACION TECNICA:

CONS.	PROVEEDOR	SISTEMA	OBSERVACIONES	
			CUMPLE	NO CUMPLE

7-	TRAUMASERVICE INTERNACIONAL S.A. DE C.V	22, 26,	CUMPLE EN SISTEMAS 26	EN EL SISTEMA 22 REQUIERE PARA SU COLOCACION HIDROXIAPATITA RESULTANDO UN COSTO MAYOR
----	---	---------	-----------------------	---

El Licitante **TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. - No CUMPLE-** en el sistema **22**, por el siguiente motivo, 1.- de acuerdo a la evaluación técnica, este implante requiere de un elemento adicional, el cual encarece el producto, incumpliendo lo establecido en el numeral 6.2 y Anexo 1, por lo anterior con fundamento en los artículos **36, 36 bis y 37** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el **numeral 10 Causas de desechamiento**, inciso A, el cual a la letra dice: Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 7.1, 7.2 y sus anexos así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, por lo anterior se desecha la propuesta del licitante en el sistema 22

...”

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme respecto del sistema 22, bajo el argumento que de acuerdo con la evaluación técnica, ese implante requiere de un elemento adicional que es hidroxiapatita resultando un costo mayor, estableciendo que incumple con los numerales 6.2 y anexo 1 de la convocatoria, determinación que fundó los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 10 inciso A de la convocatoria; determinación que no se ajusta a derecho; toda vez que de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria, específicamente del numeral 6.2 y anexo 1 respecto de la clave 060 152 0281, se solicitó los siguiente: -----

“6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de esta convocatoria.
- II. Deberá acompañarse de anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.
- III. Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de la presente convocatoria, según corresponda.
- IV. Copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.2, de la presente convocatoria, según corresponda.

- V. *Recepción de muestras conforme al 6.2.1*
- VI. *El proveedor deberá considerar y proporcionar durante la vigencia del contrato, el mantenimiento preventivo y correctivo del instrumental.*
- VII. *Escrito manifestando que en caso de resultar asignado se compromete a brindar la capacitación durante la vigencia del contrato.*
- VIII. *El licitante deberá presentar la propuesta económica en disco compacto o memoria usb, en formato excel, de igual manera su propuesta técnica en formato pdf, de acuerdo y en el mismo orden del anexo no. 3, así mismo, los licitantes que participen por medios remotos de comunicación Compranet deberán enviar en formato excel sus propuestas."*

**"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
REQUERIMIENTO**

PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA

No.	CLAVE	SISTEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL	TOTAL
				MÍNIMO	MÁXIMO
				
			ESPACIADORES CERVICALES		
7	060.152.0281	22	<i>Caja anterior cervical cuneiforme o cilíndrica o plana sólida o hueca o trapezoidal o convexa. De aleación de titanio o peek. Altura de 4.0 mm a 9.00 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.</i>	54	134

Numeral en el que se establecieron los documentos que debía contener la proposición técnica, entre ellos la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 1; anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes; copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 y 2.2; recepción de muestras conforme al 6.2.1; proporcionar durante la vigencia del contrato, el mantenimiento preventivo y correctivo del instrumental; escrito manifestando que en caso de resultar asignado se compromete a brindar la capacitación durante la vigencia del contrato; asimismo en el anexo 1 transcrito se desprende la descripción de la clave en controversia, consistente en "caja anterior cervical cuneiforme o cilíndrica o plana sólida o hueca o trapezoidal o convexa. De aleación de titanio o peek. Altura de 4.0 mm a 9.00 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades". Sin que los anteriores requerimientos se desprende que respecto del sistema 22 se requiere para su colocación hidroxiapatita o elemento adicional, como lo estableció la convocante en el acto de fallo. -----

En este contexto, al no haberse contemplado en el punto 6.2 y anexo 1 de la convocatoria, que para la colocación del sistema 22 se requiera hidroxiapatita o un elemento adicional, no puede



establecerse incumplimiento a dicho numeral y anexo, en consecuencia tampoco puede establecerse como causal de desechamiento, como lo asentó la convocante en el acto de fallo; por lo tanto resulta infundado el motivo de descalificación que en base a los numerales y anexo citados, en el sentido que el sistema 22 requiere para su colocación hidroxapatita o un elemento adicional, puesto que no fue requerido en los mismos.

Ahora bien, la convocante pretende sustentar en su informe circunstanciado que al tratarse de un implante hueco, como se especifica en su propuesta técnica y en el catálogo presentado para el sistema 22, tiene que ser rellenado de injerto óseo, matriz ósea o hidroxapatita, y que la falta de aplicación de estos rellenos provoca que la osteointegración se de después de los seis meses como lo muestran en su catálogo, esta situación genera una incapacidad prolongada; además el costo que conlleva la aplicación de los rellenos con matriz ósea o hidroxapatita duplican el costo del implante; sin embargo del estudio y análisis efectuado a las documentales que conforman la propuesta de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en concreto el documentos que obran a foja 2406 de los presentes autos, consistente en la propuesta económica contenida en su anexo 13, el cual fue remitido por la convocante al rendir su Informe circunstanciado, documento que para mayor precisión de inserta a continuación:

Nombre del Licitante:	TraumSERVICE Internacional SA de CV	Fecha de Presentación:	05 de diciembre de 2013
R.F.C.:	TIN0105181A1	Lugar de Entrega:	De acuerdo a Bases
Fabricante:	Distribuidor: XXX	Sistema:	22 ESPACIADORES CERVICALES
Número de Proveedor IMSS:	219526	Plazo de Entrega:	De acuerdo a Bases

Clave	Descripción	Catálogo No. Y Página	Nombre del Fabricante con RFC	País de Origen	Número y Fecha del Registro Sanitario	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario	Importe Mínimo	Importe Máximo
060.152.0281	Caja anterior cervical cuneiforme o cilíndrica o plana sólida o hueca o traapezoidal o convexa. De aleación de titanio o peek. Altura de 4.0 mm a 9.00 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención de acuerdo a sus necesidades. Plazo.	7061232 - página 2 del catálogo	SIGNUS 04-137-40259	ALEMANIA	0955C2001 SSA 30-NOV-11	54	134	\$5,499.00	\$296,946.00	\$736,866.00
SUBTOTAL										\$736,866.00
IVA										\$137,898.56
TOTAL										\$854,764.56

S/No: (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.)

LAS CLAVES QUE CONTIENE LA PRESENTE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO 1 (UNO) DE ESTA CONVOCATORIA.

De cuyo contenido se desprende que la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., para la clave 060 152 0281, ofertó *caja anterior cervical cuneiforme o cilíndrica o plana sólida o hueca o traapezoidal o convexa. De aleación de titanio o peek. Altura de 4.0 mm a 9.00 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades, es decir, estableció la descripción amplia y detallada, conforme lo requerido en el anexo número 1 de la convocatoria; sin establecer en su propuesta que*

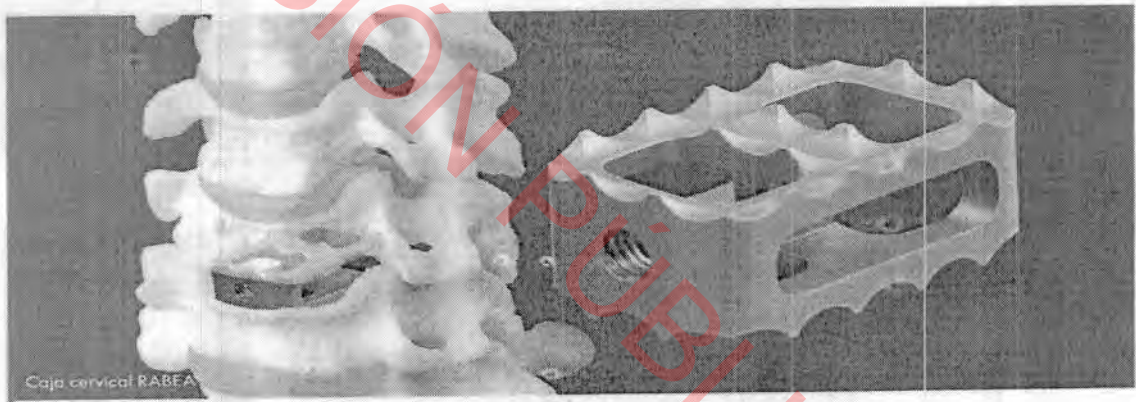
para la colocación del bien propuesto requería relleno de injerto óseo, matriz ósea o hidroxiapatita, para la osteointegración, lo que tampoco se desprende del catálogo, como lo pretende hacer valer la convocante, ya que a fojas 544 y 545 de los presentes autos, obra el catálogo de la propuesta de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., documento que para mayor precisión se inserta a continuación:-----



24/5/14

RABEA®

Fusión de cuerpos vertebrales - Simple y eficiente



Caja cervical RABEA

TRAUMASERVICE INTERNACIONAL SA DE CV L.P.I LA-019GYR075-T85-2013
Sistema 22 ESPACIADORES CERVICALES

Partida	Clave	Descripción	Catálogo	Marca y Procedencia	Registro Sanitario	Página Catálogo	Página Registro Sanitario
7	060.152.0281	Caja anterior cervical transfórnea o cilíndrica o plana cóncava o convexa o trapezoidal o convexa. De aleación de titanio o porcel. Altura de 4.0 mm a 9.00 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. En selección del material estará a cargo de las unidades de atención de acuerdo a sus necesidades. Fija.	P061212	SIGNUS-RABEA ALEMANIA	0955C2001 SSA	2	2

HOJA DE DATOS



Abc

o/e
o
e

[Handwritten signature]

Transparencia Internacional SA de CV TIN010510171
Solicitud Técnica Página 12 de 146 L.P.L. LA-SAPOYACAYE-FRS-2014



U54

RABEA®

Fusión de cuerpos vertebrales – Simple y eficiente

La selección simple y eficiente para la fusión cervical intercorporal. El implante cervical RABEA® se coloca mediante abordaje anterior y después de la disección cervical en las indicaciones siguientes:

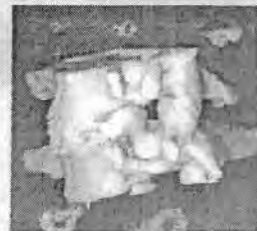
- Prolapso del disco intervertebral
- Luxación o herniación discales
- Inestabilidad mecánica
- Calcificación de las estructuras posteriores
- Osteocondrosis
- Estenosis del conducto raquídeo

VENTAJAS ESPECÍFICAS:

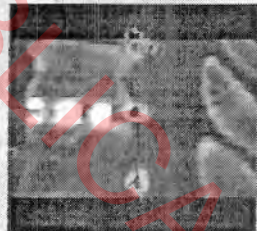
- Superficies superior e inferior dentadas
→ Proporciona un asiento seguro del implante
- Implante fenestrado
→ Permite un crecimiento satisfactorio del hueso en su interior
- Forma plana del implante
→ No atrae ningún punto generador de tensión
- Forma oblonga
→ Respeta la técnica aceptada de Smith-Robinson
- Selección idónea de tamaños
→ Para ofrecer el implante adecuado al paciente
- Sólo se requiere un instrumento especial
→ Lo que garantiza una técnica económica y eficiente
- Fabricada con titanio 6-4
→ Fuerza, con un peso liviano, y biocompatibilidad probada.



RABEA®: fusión simple y eficiente de los cuerpos vertebrales



Este dibujo tridimensional muestra la integración biomecánica excelente del implante.



La osteointegración se ve claramente a los 6 meses de la operación.

IMPLANTE			
Altura	Anchura	Longitud	Número de Catálogo
4	12	14	PO41214
4	12	16	PO41216
5	32	14	PO51214
5	12	16	PO51216
6	12	14	PO61214
6	2	16	PO61216
7	12	16	PO71216
8	12	16	PO81216

Se pueden solicitar otros tamaños en caso de necesidad.

Rev. 2008.06/01

Topi

Catálogo en el cual se observa la imagen del producto ofertado, así como las indicaciones de su colocación, estableciendo que es mediante abordaje anterior y después de la disectomía cervical en las indicaciones siguientes: Prolapso del disco intervertebral; luxación o herniación discales; inestabilidad mecánica; calcificación de las estructuras posteriores; osteocondrosis; Estenosis del conducto raquídeo; asimismo establece que la osteointegración se ve claramente a los 6 meses de la operación, pero no establece lo que dice la convocante en el sentido que del catálogo se aprecia que el implante tiene que ser rellenado de injerto óseo, matriz ósea o hidroxiapatita, y que la falta de aplicación de estos rellenos provoca que la osteointegración se dará después de los seis meses, pues si bien es cierto en dicho catálogo se indica que la osteointegración se ve claramente en el tiempo referido, también lo es que no señala que se requiera de relleno óseo o hidroxiapatita. -----

Aunado a lo anterior, en el acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 07 de noviembre de 2013, visible a foja 262 a la 320 del expediente en que se actúa, en respuesta a la pregunta realizada por la empresa TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., la convocante dio por respuesta, lo siguiente: -----

<p>RESPUESTA: Es correcta su apreciación</p> <p>SISTEMA 22, CLAVE 060.152.0281.</p> <p>PREGUNTA: Solicitamos a la convocante ratificar que la evaluación técnica de catálogos, muestras física y registro sanitario se hará tomando como referencia la descripción descrita en el ANEXO 1: "Caja anterior cervical cuneiforme o cilíndrica o plana sólida o hueca o trapezoidal o convexa. De aleación de titanio o peek. Altura de 40 mm a 9.00 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza" La cual está en apego al cuadro básico institucional actualizado a agosto 2013; por tanto, no es susceptible de evaluación cualquier otro implante, consumible o sustituto de hueso que se emplee en la cirugía con ese implante. ¿Es correcta nuestra apreciación?</p> <p>RESPUESTA - La evaluación se realizará de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.2 de la Convocatoria, el cual a la letra dice:</p> <p>Numeral 6.2.2 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN</p> <p>La verificación de las características técnicas solicitadas y propuestas, se realizará con la propuesta técnica entregada por el Licitante en el acto de entrega de Presentación y Apertura de Proposiciones, así como con la verificación física de las muestras presentadas.</p> <p>El IMSS certificará el cumplimiento de las características indicadas en el anexo número uno la cual deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas del Catálogo de Artículos del Instituto, de acuerdo a la verificación física del bien muestra incluidos en su propuesta, los cuales deberán contener el 100% de las características solicitadas.</p> <p>De la misma forma, no se aceptarán cartas "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" en las que se comprometa el cumplimiento de cualquiera de las especificaciones.</p> <p>En el caso de que los bienes muestra recibidos para la verificación de características difiera de lo establecido en la oferta técnica del licitante, se considerará como incongruente la muestra y la oferta técnica y por lo tanto será evaluada como NO CUMPLE.</p>
--

Página 55 de 99

De cuyo contenido, se desprende que la empresa TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., en relación al Sistema 22, clave 060.152.0281 de la convocatoria, solicitó a la convocante que ratificara que la evaluación técnica de catálogos, muestra física y Registro Sanitario se haría tomando como referencia la descripción descrita en el anexo 1, señalando que no es susceptible de evaluación cualquier otro implante, consumible o sustituto de hueso que se emplee en la cirugía con ese implante, respondiendo la convocante que la evaluación se realizaría de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.2 de la convocatoria antes transcrito, es decir,

que se verificarían las características técnicas solicitadas y propuestas, en base a los documentos presentados en la propuesta técnica, así como con la verificación física de las muestras presentadas, y no era susceptible de evaluación cualquier otro implante, consumible o sustituto de hueso que se empleó en la cirugía con ese implante, pues únicamente sería conforme al punto 6.2.2 de la convocatoria; por lo que el motivo de descalificación tampoco tiene fundamento en el acta de la junta de aclaraciones.

Careciendo de eficacia jurídica el argumento de la convocante en su informe circunstanciado relativo a que: "...inconforme pretende confundir a la autoridad, manifestando que su producto no requiere este relleno, situación que es incongruente con su oferta técnica presentada, toda vez que del análisis realizada por personal técnico de la institución, se desprende que el sistema 22 ofertado es un implante hueco, como se especifica en su propuesta técnica y en el catálogo presentado para este sistema y se puede apreciar que para su buen funcionamiento tiene que ser relleno de injerto óseo, matriz ósea o hidroxiapatita, situación que si no se realiza, la recuperación de los pacientes será superior a los seis meses...", puesto que el injerto óseo, matriz ósea o hidroxiapatita, no fue solicitado en la convocatoria, máxime que en la junta de aclaraciones no aclaró que ello sería objeto de evaluación, por el contrario que sería en base al punto 6.2.2 de la convocatoria, numeral que tampoco lo requiere como lo pretende hacer valer la convocante.

Bajo este contexto y toda vez que la convocante desechó la propuesta presentada por la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en relación a la clave 060.152.0281, en el acta del evento de fallo económico de la licitación de mérito, del 02 de enero del 2014, inobservando los requisitos de la convocatoria y lo establecido en la junta de aclaraciones del 27 de noviembre de 2013, dejando de observar los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3, de la convocatoria, así como el artículo 36 primero y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales disponen que el cumplimiento de los requisitos de las bases concursales, se verificaría conforme a los criterios establecidos en la propia convocatoria, y como ha quedado establecido, la hidroxiapatita o el injerto óseo no están incluida como requisitos en la descripción de dicha clave ni en la convocatoria, y lo ofertado por la empresa inconforme fue conforme a dicha descripción.

Ahora bien, como lo refiere la empresa accionante en el supuesto nunca consedido(sic), de que en la oferta técnica y económica del sistema 22 de Traumaservice Internacional, S.A. de C.V., hubiera ofertado la clave 060 152 0281 con algún elemento adicional, pues es lógico suponer que este elemento estaría incluido en el precio unitario, ofertado en la propuesta técnica del anexo 10 que corresponde a \$5,499.00; puesto que aún y cuando no se estableció como parte del requerimiento cotizar los insumos necesarios para los procedimientos de acuerdo a las necesidades del Instituto y por lo tanto no serían sujetos de evaluación, no hay que pasar por alto que en la convocatoria quedó establecido que licitante ganador deberá proporcionar la totalidad de los insumos de Osteosíntesis o Endoprótesis necesarios para realizar el procedimiento de acuerdo a las necesidades del Instituto, por lo tanto como lo refiere el inconforme, de requerirse algún insumo debe ser considerado en el precio unitario, lo anterior de acuerdo a las condiciones establecidas en la propia convocatoria, para mayor referencia se insertan:

PRESENTACIÓN:

"En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38, 39, 45, 46, 47, 52, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 28, 31, 32, 34, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 98, 99, 102 y 104 de su

Reglamento, el numeral 11, 14, 17, 22, 33, 34, 35 y 37 Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación a través de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, **que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos.**

....

2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

....

El licitante ganador deberá proporcionar la totalidad de los insumos de Osteosíntesis o Endoprótesis necesarios para realizar el procedimiento de acuerdo a las necesidades del el(sic) Hospital General Regional No. 1 (HGR1), Hospital General de Zona No. 3 (HGZ3) y Unidad Médica de Atención Ambulatoria (UMAA), por evento quirúrgico.

....

E) INSUMOS ADICIONALES PARA LA UTILIZACION DE LOS MATERIALES: El licitante se obliga a hacer del conocimiento del Instituto de los insumos adicionales que se requieren para osteointegración de su producto.

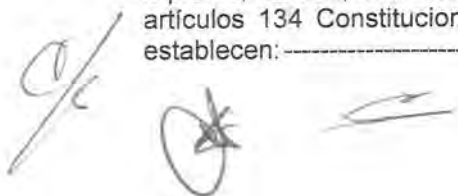
De acuerdo a las necesidades de la Delegación, ésta podrá solicitar cursos de capacitación continua relacionada a los insumos que se estén utilizando.

LA DELEGACION QUERETARO, SOLICITARÁ AL PROVEEDOR LA CAPACITACION AL PERSONAL OPERATIVO, SIN QUE ESTO GENERE UN COSTO ADICIONAL AL YA OFERTADO."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el acta del evento de fallo económico de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR075-T85-2013, de fecha 02 de enero de 2014, se encuentra afectada de nulidad, específicamente por cuanto hace a la clave 060.152.0281, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"**Artículo 15.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., para la clave 060.152.0281, observando los requisitos establecidos en la convocatoria y en la junta de aclaraciones, así como los criterios de evaluación de las propuestas técnicas en relación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando VI, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----




“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

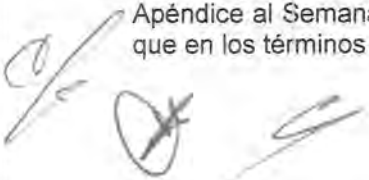
III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VIII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de su desechamiento, relativos a que a todas luces ilegal, dada que la oferta económica de TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., es de \$5,499.00 precio unitario, y la ganadora asignada a B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., fue del orden de \$5,800.00 precio unitario, es decir la adjudicada es \$301.00 pesos más elevada que la competencia... al final del acta de FALLO integrada por un total de 15 hojas, aparece como página 16, la CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE UN CUADRO COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS, RECIBIDAS EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2013, FECHADO EN QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAZ DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE), sin que se identifique área responsable de su elaboración o nombre, o cargo y firma de quien lo suscribe, sin embargo es de resaltarse que al final de esta página 16 aparece el CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS TRES LICITANTES PARA EL SISTEMA 22: ESPACIADORES CERVICALES.; toda vez que los mismos van encaminados a demostrar que la actuación de la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 02 de enero de 2014 no se ajusta a derecho; y en el caso que nos ocupa, como ha quedado y analizado en el Considerando VI de la presente resolución, la actuación de la convocante al emitir el fallo licitatorio de mérito contravino lo establecido en la convocatoria así como la Ley de la materia, generando su nulidad de dicho acto, por lo tanto aún y cuando resultaran fundados los motivos de inconformidad no analizados, en nada cambiaría el sentido de la presente resolución; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:



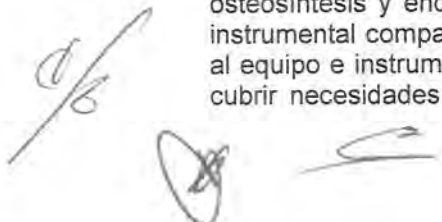
"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- IX.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- X.-** Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI. -----
- XI.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., hoy inconforme y B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada en la inconformidad que nos ocupa, se les tuvo por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Querétaro del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR075-T85-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir necesidades del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, específicamente



respecto de la propuesta de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto del sistema 22 clave 060.152.0281.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Querétaro del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR075-T85-2013, específicamente de la propuesta de la inconforme respecto del sistema 22 clave 060.152.0281, por cuanto hace a su desechamiento.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR075-T85-2013, de fecha 02 de enero de 2014, y los actos que del mismo devienen; y por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., para la clave 060.152.0281, observando los requisitos establecidos en la convocatoria, así como los criterios de evaluación de las propuestas técnicas en relación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando VI; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme o por la empresa que resultó tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

[Redacted]

[Redacted]

Ing. José Vicente Santín Martínez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Mezquital No. 6, Col. San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro., Tel: (01 442) 2101063, Fax: (01 442) 2101064.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Ernesto Luque Hudson.- Titular de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. 5 de Febrero y Calzada Ignacio Zaragoza No. 102, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro., Fax 16-26-60.

C.c.p.- C.P. Enrique Nicolás Torres Hurtado.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano Del Seguro Social en el Estado de Querétaro.

MCCHS*CSA*CRG

**CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18
FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA
INFORMACIÓN OCULTA CON
COLOR GRIS CONTIENE DATOS
CONFIDENCIALES.**

VERSIÓN PÚBLICA